

Carcel Noviembre 16 de 1900. 129

304



FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1893. Cumplido

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

„ Faustino Vargas. „ „ 1480. „ „ 304.

Delito Homicidio

Pena 11. Años

Comienza la condena 15 junio de 1892

Termina la condena el 26 de Agosto de 1902, descontando 9 meses 19 dias de Carcelénia.

Tribunal Arequipa

EL SECRETARIO

Ingresó a Carcel el 11/11/93.

Milhiades O. Zúñiga, Jefe de la Oficina de la Proximia Litoral de Moquegua, certifica: que en el expediente criminal, seguido de Oficio contra el reo Faustino Vargas, acusado del delito de homicidio perpetrado en la persona de D. Buenaventura Mañara, se encuentra la Sentencia y demas autos Superiores que copiados a la letra, su tenor es como si



Sentencia - que =

Nota
 Agosto 26 de 1894 fecha en que ocupó la Carcel el reo Faustino Vargas.

En la causa criminal seguida de Oficio contra Faustino Vargas, acusado del delito de homicidio en la persona de D. Buenaventura Mañara, y practicadas las diligencias indicadas por el Señor Fiscal, se trajeron los autos. Vistos y Considerando a que habiendose declarado insubsistente la Sentencia que este juzgado promovió el ventidos de Abril último, que corre de fojas veintiseis vuelta a fojas veintisiete, por el auto de Vista de fojas treinta y dos, se han cumplido las indicaciones hechas por el Señor Fiscal en su dudamen de fojas treinta y una; y como de ellas resulta corroborada la prueba que aparece en este proceso, y que dá meritos para reproducir la referida Sentencia, cuyos fundamentos tambien se aduen-



en la actualidad. Fallo á
nombre de la Nación por los
que debo Condenar y Con-
deno al acusado Faustino Var-
gas á la pena de Once años
de Penitenciaría teniendo en
Consideración la Circunstancia
atenuante de la embriaguez,
y con disminución del tiempo
que ha estado detenido, y además
á las acaecidas del Artículo trenti-
ta y cinco del mismo Código.
Y por esta mi Sentencia de-
finitivamente juzgando, así
lo pronuncio, mando y firmo,
habiendo audiencia pública en
la Sala del despacho, la que
se Consultará al Superior
Tribunal. Moquegua, junio
quince de mil ochocientos no-
venta y dos años = Enrique
Chifoso = Dío y pronunció
la anterior Sentencia en el día
de su fecha el Señor juez de
primera Instancia que la
siente, por ante mí y los tes-
tigos que suscriben de que
Certifico = a filiades. Inmerno =
Eulogio Duranga y Isaias
Reyes = Arquijsa Jilio sie-
te de mil ochocientos nover-
ta y dos. Vistos de Confor-
midad con lo determinado

Auto Supra



por el Señor Fiscal: y reproduciendo
 de los fundamentos en que se apo-
 ya: Confirmaron la Sentencia
 Consultada de fojas treinta y
 seis, su fecha quince de Junio
 último, por la que se condena
 al acusado Faustino Vargas a la
 pena de Once años de Penitencia
 ria, teniendo en Consideración
 la Circunstancia atenuante de
 la embriaguez y con dismi-
 nuición del tiempo que ha
 estado detenido, y además a las
 accesorias del artículo treinta
 y Cinco del mismo Código Pe-
 nual: y los devolvieron = Señores =
 Sanjines = Macedo = Suarez = Her-
 nandez = Prada = Juan & La-
 ma Secretario de la Excelenti-
 sima Corte Suprema de Jus-
 ticia - Certificado: que en virtud
 del recurso de nulidad inter-
 puesto por Faustino Vargas, en
 la causa que se le sigue por
 homicidio, este Supremo Tribu-
 nal ha resuelto lo que si-
 gue = Lima Setiembre Ca-
 tone de mil ochocientos no-
 venta y dos = Vistos: se
 conforma con el dictamen
 del ministro Fiscal: declara-
 ron no haber nulidad en
 la Sentencia de Vista de fojas

Copia de la sentencia de 28 de Agosto del año 3.º de Chubutencias.

cuarenta, su fecha siete de Julio del presente año, con firmatoria de la de primera Instancia de fojas treinta y seis, su fecha quince de Junio del mismo año, por la cual se condena al Faustino Vargas a la pena de Penitenciaría en tercer grado, termino medio, o sean Once años de dicha pena, con las ayesonias de ley y desmembramiento del tiempo de Carcelería sufrida; y los devolvieron Carlo Acordado = Sanchez = Gusman = Espinosa = Corso = Helmore = Se publicó conforme a ley según lo el voto del Señor Helmore, por la nulidad de la Sentencia de Vista, y revocatoria de la de primera Instancia, la apelada, y por que se imponga al Faustino Vargas la Pena de Penitenciaría en primer grado, termino medio o sean Cinco años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Código Penal de que Certifico = Luis Delucchi. Por el Doctor Lama = Luis Delucchi.

Es conforme con los actuados originales a los que me remito en Caso necesario. Bagoquay, Octubre veintiocho de mil ochocientos noventa y dos años. V. O. B.

Enrique Chiparo

Mitíade Prieto
F. del P. del